



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI  
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: ROXANA  
CLARED MORENO PEREZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO  
SINOPTICO**

**MATERIA: BASES CONSTITUCIONALES**

**GRUPO: LDE08EMC0122-A**

# CONTROVERSIA CONTITUCIONAL

La Controversia Constitucional es

un medio de control de la regularidad constitucional del que conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Partes en la Controversia Constitucional las entidades, poderes u órganos,  
indistintamente pueden ser parte como actor

SON

tiene por objeto

RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES QUE SURGAN ENTRE:

Poderes y órganos Federales o Estatales

representa

el primer medio de control constitucional, anterior incluso, al Juicio de Amparo.

HISTORICAMENTE

desde la Constitución de 1824, el sistema jurídico mexicano ha contado con este medio de control, el artículo 137 fracción I

LA

Constitución de 1857 dispuso la competencia a cargo de la Suprema Corte de Justicia para conocer de las controversias entre Estados y en las que la Unión fuese parte.

EN EL CASO QUE

Se impugne la constitucionalidad de normas generales, el plazo

para la interposición de la demanda será de treinta días siguientes a su

publicación en el Diario Oficial de la Federación

# LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

## Las Acciones de:

Inconstitucionalidad como las Controversias Constitucionales, son un

medio de control de la regularidad constitucional

también, se tramitan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que el Pleno resuelva sobre la probable contradicción de una norma general o un Tratado Internacional

## A diferencia de

las Controversias Constitucionales, aluden al control abstracto de constitucionalidad,

lo que significa que para promoverlas no es necesario que exista un agravio concreto

este medio se interpone contra normas de nueva creación y el plazo para su interposición es de 30 días siguientes al de la publicación de la norma general o el Tratado Internacional que se impugne

## El procedimiento para la

interposición de las Acciones de Inconstitucionalidad es similar al de las Controversias Constitucionales

salvo que las Acciones podrán versar sobre leyes electorales.

Conforme al artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos